



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44-001-41-05-001-2021-00170-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0383

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BERNUIL VALDELAMAR MENDOZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00170-00

Debe decantarse de antemano que los archivos que reposan en TYBA asignado por Oficina Judicial de este distrito judicial, no está completo, pues sólo está el acta de reparto y la demanda (2 archivos). Sin embargo, revisado el email institucional por el que fue informado el reparto, por la misma Oficina judicial, se advierten 3 archivos, esto es, además de la demanda en referencia, las remisiones a la demandada por email, en razón del Decreto 806 de 2020, por lo que se cumple con tal precepto, y tal omisión del reparto al momento de alimentar TYBA, no puede pesar en contra del demandante. Tal como se advierte en las imágenes:

Resultados

Resultados principales

Tatiana Centeno Causado
ordinario
No hay vista previa disponible.
Vie 28/05
[Bandaja de ent...]

DEMANDA IND... Gmail - COLPE... +1

ordinario

Tatiana Centeno Causado
Vie 28/05/2021 4:12 PM
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha

DEMANDA INDEMNIZAC...
4 MB

Gmail - COLPENSIONES ...
87 KB

Gmail - AGENCIA DEMAN...
87 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Gracias. Muchas gracias. Recibir conforme.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder Reenviar

De: Oficina Judicial - Seccional Riohacha <ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 7:35 a. m.
Para: Tatiana Centeno Causado <tcenten@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RADICAR DEMANDA **BERNUIL VALDELAMAR MENDOZA**

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)											
	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	0101DEMANDA.Pdf	2021-05-28	Pdf	DEMANDA	FA9EE73A5771F54E296E2A05C631E790C096993A54ACD06B819307E2036C8B331C385215D735897E	3776	39	1	39	Digital	Activo
	02ActaReparto.Pdf	2021-05-28	Pdf	ActaReparto		17286	1	1	1	Electrónico	Activo

* Campos Obligatorios

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y por ser este despacho competente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por BERNUIL VALDELAMAR MENDOZA contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el respectivo expediente administrativo, y la historial laboral completa y detallada del actor, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.386.673 de Guapi, y T.P. N° 338.380 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 059, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>